

Ref. Informe 58/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 58/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 763/2015, DE 24 DE MARZO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS BILINGÜES DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA ORDEN 988/2023, DE 22 DE MARZO, DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, LA AUTORIZACIÓN Y LA FINANCIACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE LA ENSEÑANZA BILINGÜE ESPAÑOL-INGLÉS EN EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS BILINGÜES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 763/2015, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, y la Orden 988/2023, de 22 de marzo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la organización, la autorización y la financiación de la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de educación infantil en los centros privados concertados bilingües de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 22 de julio de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la

Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN precisa que el objetivo que se persigue con la propuesta normativa es «actualizar el artículo 5 de la Orden 763/2015, de 24 de

marzo, así como el artículo 4 de la Orden 988/2023, de 22 de marzo, de manera que la normativa sobre la financiación de las unidades bilingües en los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid se ajuste a lo establecido en la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024. El artículo 48.1.i de la misma regula la aplicación de los módulos económicos por unidad bilingüe recogidos en el Anexo III de dicha Ley».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por dos artículos, y una disposición final.

El proyecto dedica su artículo 1 a la modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 5 de la Orden 763/2015, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden 763/2015, de 24 de marzo). El artículo 2, por su parte, se ocupa de la modificación del artículo 4.2 de la Orden 988/2023, de 22 de marzo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la organización, la autorización y la financiación de la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil en los centros privados concertados bilingües de la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden 988/2023, de 22 de marzo).

La disposición final única establece la entrada en vigor de la orden.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Normativa aplicable.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y

especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollem, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), regula en su artículo 14 la ordenación y principios pedagógicos precisando en su apartado 5 que «[...] Corresponde asimismo a las Administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la educación infantil, especialmente en el último año».

La Comunidad de Madrid, en desarrollo de sus competencias, ha aprobado las siguientes normas:

- El Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil (en adelante, Decreto 36/2022, de 8 de junio).
- El Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria (en adelante, Decreto 61/2022, de 13 de julio).
- El Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (en adelante, Decreto 65/2022, de 20 de julio)
- La Orden 763/2015, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.
- La Orden 988/2023, de 22 de marzo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la organización, la autorización y la financiación de la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de

Educación Infantil en los centros privados concertados bilingües de la Comunidad de Madrid.

La Orden 763/2015, de 24 de marzo, y la Orden 988/2023, de 22 de marzo, son objeto de modificación con la presente propuesta, para adaptarse a lo dispuesto en la nueva regulación en materia de financiación de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024 (en adelante, Ley 15/2023, de 27 de diciembre).

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

El artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución». El artículo 50.3 del mismo texto legal señala que «[a]optarán igualmente la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular».

En el presente caso, las disposiciones finales segundas del Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Decreto 61/2022, de 13 de julio, y del Decreto 65/2022, de 20 de julio, habilitan al titular de la consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esas normas, por lo que se presume que el rango de la propuesta normativa objeto del presente informe es el adecuado.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos decimocuarto a decimoctavo de la parte expositiva del proyecto de orden contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el párrafo dedicado al principio de proporcionalidad se sugiere sustituir «De acuerdo con el principio de proporcionalidad» por «De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la norma».

En la justificación del principio de seguridad jurídica se sugiere sustituir «orden competencial» por «ordenamiento jurídico», en aras de evitar la utilización de expresiones repetitivas.

En el párrafo decimoctavo se justifican, conjuntamente, los principios de transparencia y de eficiencia. Se sugiere diferenciar la justificación de estos principios en párrafos independientes, como se hace con los demás principios y, además, en relación a la justificación del principio de transparencia se propone, para mayor precisión, el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma, se publica en el Portal de Transparencia.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.4.1 Observaciones al conjunto del proyecto de orden.

(i) De conformidad con las reglas 52 (restricción de las modificaciones múltiples) y 53 (referida al título de las disposiciones modificativas), se sugiere valorar la posibilidad de sustituir el título actual del proyecto de orden por otra denominación en la que se resuma el objeto de la norma, esto es, la adaptación de la normativa en materia de colegios privados concertados bilingües de la Comunidad de Madrid a la financiación establecida en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

De esta manera, se evitaría la cita del título de cada una de las normas modificadas, facilitando su comprensión y agilidad, y se seguiría la práctica normativa establecida en otras normas (a título de ejemplo, las conocidas como ‘leyes ómnibus’).

(ii) De conformidad con las reglas 73 y 80 de las Directrices, en la parte expositiva se sugiere:

- En el título, incluir una coma tras la cita de la Orden 763/2015, de 24 de marzo y la conjunción «y».
- En el tercer párrafo, añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» e «y por la Orden 1741/2014».
- En el párrafo octavo, se debe adicionar una coma entre «Comunidad de Madrid» y «ha regulado».
- En el noveno párrafo, se sugiere escribir entre comas «de 22 de marzo».
- En el párrafo duodécimo, suprimir la coma tras «Comunidad de Madrid» y añadir una coma entre «para el año 2024» y «ha previsto».
- Y en el párrafo decimocuarto añadir una coma entre «Administraciones Públicas» e «y 2 del Decreto 52/2021».

(iii) Se sugiere revisar, a lo largo de todo el texto del proyecto normativo, la cita completa de la Orden 988/2023, de 22 de marzo, respecto de la cual se debe escribir

el término «Educación Infantil» con mayúsculas, tal y como se realiza en la publicación oficial de esta orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

(iv) Se debe incluir el paréntesis posterior a la letra «i» en la cita del artículo 48.1.i) de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, a lo largo del proyecto de orden y de la MAIN que lo acompaña.

(v) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Consejería» (párrafo segundo de la parte expositiva) y «Ley General de Presupuestos» (nueva redacción del artículo 4.2- artículo 2-).

3.4.2 Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) Con independencia de la valoración de la observación (i) del apartado 3.4.1 «Observaciones al conjunto del proyecto de orden» del presente informe, en caso de no aceptarse dicha observación, y, de conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere escribir entre comas «de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades». También se sugiere añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» e «y la Orden 988/2023», conforme a la regla 73 de las Directrices.

(ii) De conformidad con la regla 12 de las Directrices, al respecto de la parte expositiva, se sugiere valorar la simplificación de su contenido, ya que ahora contiene una contextualización y una justificación normativa que es, en algunos aspectos, demasiado extensa y más propia de la MAIN. A título de ejemplo, se entiende que los párrafos tercero, cuarto, undécimo y duodécimo se pueden resumir y, en su caso, reservar para una explicación más detallada en la MAIN.

(iii) En el párrafo séptimo se sugiere sustituir «La disposición final segunda del Decreto 36/2022, de 8 de junio» por «y su disposición final segunda».

(iv) Se sugiere suprimir la preposición «en» en el inicio del noveno párrafo de la parte expositiva.

- (v) Se sugiere sustituir el párrafo decimonoveno de la parte expositiva, referido a los aspectos principales de la tramitación de la norma, por el siguiente:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los impactos de carácter social y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Asimismo, se ha emitido informe por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

- (vi) Respecto a la fórmula promulgatoria, para mayor claridad y precisión, se propone el siguiente texto alternativo, dividiendo el actual último párrafo de la parte expositiva en dos:

El titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es competente para dictar esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones finales segundas del Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Decreto 61/2022, de 13 de julio, y del Decreto 65/2022, de 20 de julio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio,

DISPONGO

3.4.3 Observaciones a las partes dispositiva y final.

- (i) De conformidad con las reglas 50 y siguientes de las Directrices, relativas a las disposiciones modificativas, se formulan las siguientes observaciones respecto de los dos artículos de esta propuesta normativa:

- a) La regla 54 de las Directrices, relativa a la división de las disposiciones modificativas, indica que los artículos se numerarán con ordinales escritos en letras y se destacarán tipográficamente. Por ello, se sugiere sustituir «**Artículo 1**» y «**Artículo 2**» por «**Artículo uno**» y «**Artículo dos**».
- b) Conforme a las reglas 58 y 55 de las Directrices, que se refieren a las modificaciones múltiples y al texto marco respectivamente, se sugiere incluir el título completo de la norma a la que hacen referencia los apartados de los artículos que se modifican.

c) El texto de regulación es el nuevo texto en que consiste, precisamente, la modificación realizada en la norma vigente. Deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomiñado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto (regla 56 de las Directrices). Por tanto, el texto de regulación de ambos artículos se debe escribir entre comillas latinas o españolas.

Por todo ello, se propone, a modo de ejemplo, el siguiente texto alternativo:

Artículo uno. *Modificación de la Orden 763/2015, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.*

Los apartados 2 y 3 del artículo 5 de la Orden 763/2025, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, quedan redactados del siguiente modo:

«2. La financiación de los centros concertados bilingües se realizará conforme a lo establecido en la Ley General de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, aplicando por cada unidad bilingüe de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria los módulos económicos correspondientes. Esta financiación se destinará a cubrir los gastos correspondientes a las horas del auxiliar de conversación por unidad escolar, la adquisición de material didáctico, la formación del profesorado y los gastos generales de funcionamiento de esta enseñanza.

3. Durante el período de implantación, los centros que tengan únicamente una o dos unidades bilingües en los niveles de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, recibirán el importe equivalente a tres unidades, a fin de que puedan disponer de media jornada de auxiliar de conversación».

(ii) En la modificación del artículo 5.3 de la Orden 763/2025, de 24 de marzo, en pos de la seguridad jurídica y siguiendo lo regulado en el artículo 48.1.i) la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, se sugiere sustituir «Durante el período de implantación» por «Durante el período de implantación del programa bilingüe».

(iii) La regla 37 de las Directrices se refiere a la composición de las disposiciones finales. De conformidad con la misma, se sugiere eliminar la negrita de «Disposición final única».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid. La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, se formulan las siguientes observaciones a la MAIN:

- (i) En el título de la MAIN se sugiere sustituir «MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO» por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO».
- (ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:
 - a) Se sugiere sustituir el título del apartado «Ministerio / Órgano proponente» por «Consejería / Órgano proponente» y completar el apartado con el nombre del órgano proponente, es decir, la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.
 - b) En el apartado «Título de la norma» se sugiere identificar que se trata de un «Proyecto de Orden» y, adaptarlo a la observación 3.4.2. (i) de este informe.
 - c) Se sugiere revisar el contenido de los apartados «Situación que se regula» y «Objetivos que se persiguen» para evitar argumentaciones repetitivas y dotarlos de una redacción propia y diferenciada que responda al sentido de cada uno de los apartados, sugiriéndose hacer alusión a los objetivos recogidos en el apartado 1.4 de la MAIN.
 - d) En el apartado «Estructura de la norma» se sugiere escribir en letras los ordinales de los artículos (artículo uno y artículo dos).

e) Se sugiere sustituir el título del apartado «Informes recabados» por «Informes a los que se somete el proyecto». También se sugiere diferenciar los informes que se solicitan de manera simultánea de los que se solicitarán en otro momento, de forma que el Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y el Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, serán correlativamente los últimos informes de la relación de los informes a los que se somete el proyecto de orden.

También, se sugiere sustituir «Informe de impacto de género, de la Dirección General de Igualdad [...]» por «Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de Igualdad [...]».

f) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública», en el primer párrafo se sugiere añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» e «y el artículo 60 de la Ley 10/2019».

En su segundo párrafo, dedicado a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere incorporar la referencia normativa al artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y precisar que se realizará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, por el plazo 15 días hábiles.

g) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere indicar, en primer lugar, el artículo 29 del EACM, así como precisar que son las disposiciones finales segundas del Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Decreto 61/2022, de 13 de julio, y del Decreto 65/2022, de 20 de julio, las que habilitan al titular de la consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en estos decretos. En este sentido, se sugiere revisar la redacción para distinguir claramente las competencias de la Comunidad de Madrid en la materia de educación y las del consejero para el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Además, se sugiere escribir en minúsculas la palabra «Decreto» del último párrafo del apartado.

h) En el apartado «Impacto económico y presupuestario», en lo relativo al impacto en los presupuestos, se sugiere adaptarlo al modelo incluido en el Anexo III de la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid. Ello conlleva la eliminación en la tercera columna del texto «No implica gasto presupuestario».

i) Respecto a los apartados «Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia» e «Impacto por razón de género», se sugiere completar las casillas de Negativo, Nulo y Positivo señalando la opción que proceda, de manera que se adapte a lo establecido en el anexo III de la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

(iii) En relación con el cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

a) Con carácter general, se sugiere revisar y, en su caso, suprimir, el uso de la cursiva en la cita de disposiciones normativas a lo largo del cuerpo de la MAIN.

b) Se sugiere eliminar el título de la memoria por resultar innecesario al haberse establecido ya en el inicio de la MAIN.

c) Se sugiere reestructurar el primer apartado de la MAIN mediante la supresión del título del apartado «1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.». Así, el primer apartado debería titularse «1. INTRODUCCIÓN» y mantendría el contenido del actual apartado 1.1. En segundo lugar, de conformidad con el artículo 6.1.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sugiere añadir como apartado segundo «2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA».

Se remarca que acoger esta observación conllevaría renombrar los apartados y subapartados del cuerpo de la MAIN.

d) Se sugiere que los dos últimos párrafos del apartado 1.2 se sitúen en el apartado 3 de la MAIN, dedicado al análisis del orden de distribución de competencias en relación al proyecto normativo que se pretende aprobar.

e) Se sugiere que el actual subapartado 1.3, relativo a la «Adecuación a los principios de buena regulación» sea un apartado específico de la MAIN, tal y como prescribe el artículo 6.1.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Asimismo, se sugiere revisar su contenido, ya que debe haber una correlación entre lo señalado en el cuerpo de la MAIN y lo indicado en la parte expositiva del proyecto de orden, remitiéndonos a lo ya señalado en el apartado 3.3 de este informe al respecto de las observaciones sobre los principios de buena regulación.

Además, se sugiere la justificación conjunta de los principios de necesidad y eficacia, de conformidad con el artículo 2.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En la justificación del principio de transparencia se debe sustituir «el trámite» por «los trámites».

f) En el apartado 1.5, relativo al análisis de alternativas al proyecto normativo, se sugiere incluir expresamente que se ha valorado la posibilidad de haber tramitado dos normas en paralelo, en tanto en cuanto con el presente proyecto normativo se vienen a modificar dos órdenes distintas.

g) En el apartado 3 se analiza la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias. En este sentido, en primer lugar, se sugiere guardar la literalidad en la cita del artículo 29 del EACM: «1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollem, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

Por otra parte, se sugiere sustituir «el artículo 41 de Ley 1/1983, de 13 de diciembre,» por «el artículo 41.d) de Ley 1/1983, de 13 de diciembre,» y especificar de qué competencia se trata. También se sugiere precisar que son las disposiciones finales segundas del Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Decreto 61/2022, de 13 de julio, y

del Decreto 65/2022, de 20 de julio, las que habilitan al titular de la consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esos decretos.

h) En el subapartado 5.1 se analiza el impacto económico y presupuestario, afirmando que no tiene ningún impacto económico ni presupuestario.

i) En el subapartado 5.3 se analiza el «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia». De esta manera, se sugiere completarlo con la normativa que justifica la solicitud del mismo, por lo que se propone el siguiente texto:

Se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinqueies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

j) En el subapartado 5.4, se sugiere sustituir su título por «Impacto por razón de género», y completar el texto con la normativa que justifica la solicitud del mismo, por lo que se propone el siguiente texto:

Se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

4.2 Tramitación.

En el apartado 6 del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido.

En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere valorar la pertinencia de la omisión de la solicitud del dictamen al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, ya que el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, indica, con carácter general, que se le consultará en proyectos normativos con independencia de su alcance o de si la norma tiene un mero efecto modificativo.

2.1. El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid será consultado preceptivamente sobre las siguientes cuestiones:

[...].

b) Los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la Consejería de Educación y deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

c) Los criterios generales para la financiación del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.

[...].

(ii) Como observación general, se sugiere incluir una relación completa de los informes (ya sean preceptivos o facultativos) a los que se somete el proyecto, en coherencia con lo señalado en la ficha de resumen ejecutivo, de tal forma que, respecto de aquellos informes que no proceden, se reconsidere su mención en este apartado (informe de la Delegación de protección de datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades –subapartado 6.1-, dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid –subapartado 6.4-, informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid –subapartado 6.6-).

Se sugiere sustituir «Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid» por «Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y

Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid».

(iii) En el apartado 6.2, apartado a), se sugiere aclarar si se quiere afirmar que la norma efectivamente «afecta a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid» o no los afecta, tal y como se señala tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el apartado 5.1 de la MAIN.

(iv) Se sugiere sustituir el título del subapartado 6.3 por «Trámites de participación: audiencia e información pública» y completar la normativa que justifica su realización, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

De conformidad con los artículos 4.2.d) y 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se realizará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid por el plazo 15 días hábiles.

(v) En relación con el Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid (subapartado 6.5), se sugiere completar con la referencia normativa al artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

(vi) El subapartado 6.7 se refiere al informe de Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Se sugiere completar la referencia normativa de su petición, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Se solicita de conformidad con los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

(vii) Respecto del Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se sugiere completar la referencia normativa con la mención al artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(viii) Por último, dentro del apartado 6, se sugiere incluir una referencia al informe de impacto por razón de género y que, junto con el informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, se haga una referencia a la normativa que se menciona en los apartados en que se analizan estos impactos.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

LA ASESORA TÉCNICA DE LA
OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Ana María Recio Juarros

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar